



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A
EVALUACIÓN AMBIENTAL EL PROYECTO DE CENTRO AUTORIZADO
DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (CAT)
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOLINA DE SEGURA, A SOLICITUD
DE TALLERES LA VARIANTE, S.L.**

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº 30/12 AU/AAU, seguido a instancia de TALLERES LA VARIANTE, S.L. con C.I.F. B-30483077, en relación al proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT) con ubicación en la Ctra. De Fortuna, Km. 12,50 en el término municipal de Molina de Segura.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2. que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III de dicha Ley, así como, cualquier proyecto no incluido en el apartado A del Anexo III que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000,

deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso.

El proyecto solicitado se encuentra en este supuesto ya que se incluye en el grupo 9, epígrafe d) de la parte B "Instalaciones de almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados e instalaciones de desguace".

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen en el informe del Servicio de Planificación, Evaluación Ambiental de 10 de octubre de 2012 y de acuerdo con el mismo se establece :

1. El presente proyecto, de acuerdo con la documentación aportada consiste en CAT, con ubicación del centro de trabajo en la Ctra. De Fortuna, Km. 12,50 en el término municipal de Molina de Segura.

Mediante este proyecto se localiza en el polígono 41 parcela 191 del término municipal de Molina de Segura, se pretende desarrollar la actividad de gestión de residuos peligrosos y consiste en un recepción de los vehículos al final de su vida útil, descontaminación separando los fluidos peligrosos del vehículo, desguace, almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos resultantes de las operaciones de descontaminación y desguace y almacén de piezas útiles que se reutiliza, según lo establecido en la legislación vigente.

El CAT consta de una serie de instalaciones que se citan y describen a continuación:

- Edificio de oficinas y atención al cliente de 400 m2.
- Aparcamiento: aparcamiento para 30 vehículos.
- Zona de recepción y almacenamiento temporal: zona donde se reciben los vehículos de 8 m2 por vehículo.
- Zona de descontaminación: nave cubierta de 1.000 m2.
- Zona de almacenamiento.

2. Mediante escrito de fecha 23 de marzo de 2012 TALLERES LA VARIANTE, S.L. presenta Documento Ambiental según el contenido del artículo 85.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Considerando que el proyecto de un CAT, se encuentra incluido en el ámbito del apartado 2.a del artículo 84 de la mencionada Ley, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de Molina de Segura.
- Servicio de Información e Integración Ambiental.

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de CAT, en el término municipal de Molina de Segura, es el siguiente:

- Servicio de Información e Integración Ambiental: remite informe de fecha 19 de junio de 2012, el cual concluye que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, vías pecuarias, Montes Públicos, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario.
- Ayuntamiento de Molina de Segura: remite informe de 27 de septiembre de 2012, en el que se pone de manifiesto una serie de consideraciones, que aparecen reflejadas en el anexo de esta Resolución.

3. Catalogación ambiental del proyecto:

- Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de Autorización de Tratamiento de Residuos.
- Según el Real Decreto 9/2005, de 14 de febrero, está clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación del suelo.
- Según la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada,

para la tramitación de todas las autorizaciones, registros y licencia de actividad, anteriormente indicados el interesado debe solicitar la Autorización Ambiental Única.

SEGUNDO- Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, así como los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del impacto), contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emitió informe técnico de fecha 10 de octubre de 2012, en el que se concluye considerando que el proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT) no debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental, siempre y cuando la aprobación definitiva del referido proyecto incluya, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental, condiciones que se incluyen en el anexo de esta Resolución.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de **no someter a Evaluación Ambiental** el proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), por los motivos que se recogen en el apartado SEGUNDO de la presente Resolución.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de proyectos.

SEXTO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 18 de diciembre de 2012.

Director General de Medio Ambiente,



Fdo.: Amador López García.

ANEXO

A) DOCUMENTACIÓN NECESARIA QUE HA DE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA.

Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe obtener la Autorización Ambiental Única. De acuerdo con el artículo 49 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, para completar la solicitud de la autorización ambiental única deberá aportar la documentación siguiente:

1. Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente, con expresión del técnico director de la instalación. En la redacción de este proyecto, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.
2. Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad.
3. Memoria de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:
 - Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones
 - Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
 - Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en Tm/año.
 - Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Descripción de las zonas de tratamiento (selección y clasificación previa): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.

- En las zonas de tratamiento de los residuos: si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento)
- Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en Tm/año de residuos recuperados, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas (zonas de almacenamiento y tratamiento).
- Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y vertido.

4. Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, que incorpore todos los residuos peligrosos producidos por la actividad, en el caso de que generen menos de 10 Tm al año de residuos peligrosos. En caso contrario, deberá aportar Comunicación previa al inicio de actividad de Producción de Residuos Peligrosos de más de 10 Tm/año.
5. Al disponer de un conjunto de oxicorte, se trata de una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, por tanto, deberá aportar la documentación que le corresponda según el grupo en que se catalogue.
6. Formulario para la presentación de informe preliminar de situación, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que

se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo.

7. Con la finalidad de comprobar que la documentación es completa y no presenta deficiencias, la solicitud de autorización ambiental única deberá venir validada. Esta validación podrá realizarse alternativamente:
 - Por una Entidad de Control Ambiental.
 - Por el Colegio Profesional correspondiente, previa la suscripción del oportuno convenio con la Consejería en materia de medio ambiente.

La documentación presentada deberá estar organizada de manera que resulte fácilmente separable la relativa a las competencias locales y la que se refiera a cada una de las autorizaciones que en cada caso se integren en la autorización ambiental única.

Deberán presentarse 2 ejemplares en formato papel y 3 ejemplares en formato digital de la documentación anteriormente mencionada en los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

En cuanto a la documentación del punto 7 sólo será necesaria la presentación de un ejemplar de la misma.

B) CONDICIONES A TENER EN CUENTA

1. EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL:

1.1. Relativas a la Calidad Ambiental

1.1.1. En materia de Residuos:

Para la actividad de Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil, por similitud en el procedimiento de descontaminación cumplirá el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil y la normativa específica en materia de residuos.

Además de lo establecido en el REGLAMENTO (UE) N° 333/2011 DEL CONSEJO de 31 de marzo de 2011 por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Para evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas deberá utilizar en la medida de lo posible las mejores técnicas disponibles. El suelo de la instalación deberá estar completamente impermeabilizado para evitar posibles derrames de residuos peligrosos.

Indicará los métodos que se utilizarán para la descontaminación de vehículos y embarcaciones de recreo al final de su vida útil, las medidas de seguridad, precaución, las operaciones de supervisión y control previstas, la capacidad técnica para realizar las operaciones de tratamiento previstas en la instalación y listado completo de los posibles residuos a generar en el proceso de descontaminación y desguace.

1.1.2. Protección contra el ruido

La maquinaria utilizada durante el funcionamiento de la actividad estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido a la normativa vigente que le resulte de aplicación.

2. DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS:

2.1. Del Ayuntamiento de Molina de Segura:

1. Ruido:

- Descripción de procesos, operaciones o maquinaria generadora de ruido (aquella que supera los 80 dBA en recintos confinados o inferior a 80 dBA en zonas abiertas)
- Niveles sonoros de emisión de los distintos focos de ruido, describiendo los parámetros Leq, L10 y L90.
- Horario de funcionamiento de la actividad

- Medidas correctoras a) Aislamiento acústico de los distintos paramentos constructivos de los edificios cubiertos. b) Aislamiento acústico adicional, si fuese necesario.
- Niveles sonoros exteriores.
- Servidumbres acústicas.

2. Plan de Autoprotección en previsión de riesgos medioambientales, incluirá:

- Descripción detallada de la actividad y del medio físico en el que se desarrolla la misma.
- Inventario, análisis y evaluación de riesgos.
- Inventario, análisis y evaluación de las medidas y medios de autoprotección
- Programa de mantenimiento de las instalaciones
- Plan de actuación de emergencias
- Integración del plan de autoprotección en otros de ámbito superior.

2.2. Servicio de Información e Integración Ambiental:

Se debe hacer una precisión respecto a la circunstancia de que la cartografía disponible en esta Dirección General de Medio Ambiente detecta que el área donde se ubica el proyecto la presencia de hábitats de interés comunitario (Directiva 92/43/CEE), sin embargo la imagen mas reciente observada a través de satélite permite constatar que el área esta fuertemente transformada y degradada por la actividad industrial y por las infraestructuras existentes.

3. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en este informe. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación.